

ROMPER EL MIEDO

TORTURA Y RESISTENCIA

CASO MARCELINO COACHE



ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO

Sara Méndez Morales
Alba Cruz Ramos

CUIDADO DE EDICIÓN

Sara Méndez Morales

ÁREA DE DEFENSA INTEGRAL

Alba Cruz Ramos
Celia Salazar
Psic. Rosario Sánchez

DISEÑO

Signar

FOTOGRAFÍAS

Sara Méndez
Fam. Coache Verano

CODIGO DH

Comité de Defensa Integral
de Derechos Humanos Gobixha A.C.
Mártires de Tacubaya 205 int. 8
Oaxaca, México
Tel. (01 951) 5160802
contacto@codigodh.org
<http://codigodh.org>

AGRADECEMOS EL APOYO PARA LA PUBLICACIÓN

DE ESTE DOCUMENTO A:
Medico Internacional Suiza
Diakonia

Se permite la reproducción total o parcial,
siempre y cuando se cite la fuente

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Art. 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Las luchas populares no son otra cosa que movimientos sociales transformadores, que buscan crear formas alternativas de convivencia, construyendo su propia visión del mundo con base en otra ética política: la de la liberación y la esperanza.

Colectivo contra la Tortura y la Impunidad

Presentación

El Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (CODIGO-DH) es una organización de la sociedad civil creada para la defensa integral de los Derechos Humanos, legal, médica y psicológica de víctimas y sobrevivientes de Violaciones a los Derechos Humanos en el Estado de Oaxaca. Gobixha significa “sol” en lengua zapoteca.

Tiene la misión de: “Impulsar el ejercicio de los derechos humanos en la población oaxaqueña, mediante acciones de defensa integral y fomento de una cultura de respeto a los mismos; con el propósito de prevenir y disminuir actos de impunidad, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa”.

Por ello, desde el Área de Defensa Integral, CODIGO DH ha asumido la defensa de la familia COACHE RIVERA, integrada por Marcelino Coache, Reyna Rivera Torres, así como Edgar, Derwin y Luz Divina, quienes al lado de sus padres han sufrido también los embates de la represión.

Marcelino fue detenido de manera arbitraria en el año 2006, posteriormente fue sometido a un procedimiento penal irregular que concluyó con un auto de libertad en virtud de la falta de elementos para procesar. A todas luces Marcelino fue sometido a un juicio injusto por delitos que no cometió. Después de su detención arbitraria ha sufrido constantes actos de hostigamiento, amenazas, ha sido TORTURADO, sometido a malos tratos, lesionado, atacado en forma peligrosa hasta el grado de poner en peligro su vida, por parte de agentes del Estado.



El caso de Marcelino y su familia es paradigmático. Constituye un ejemplo más de cómo el sistema de procuración y administración de justicia, en vez de realizar investigaciones profesionales y científicas como método para perseguir delitos, violentan los derechos humanos de las personas y las revictimizan, convirtiendo el proceso en un tortuoso camino y no en un acto reparador para las víctimas, al mismo tiempo que garantizan impunidad.

Por ello, en este análisis destacamos las fallas estructurales del sistema de procuración de justicia en México, y evidenciamos cómo su actuar arbitrario genera injusticia, fractura familiar y estereotipos negativos en torno a los luchadores sociales a quienes criminalizan constantemente.

Nos resta decir, que este documento no sería posible sin la valentía de Marcelino Coache para seguir adelante a pesar de todas las agresiones de que ha sido objeto, así como del apoyo incondicional de su familia, que sigue resistiendo y sorteando los obstáculos que encuentran día a día.

Equipo CODIGO DH

Oaxaca, México

Junio 26, 2011

Día Internacional de apoyo a sobrevivientes de tortura



1. Marcelino Coache. Sindicalista

Marcelino Coache Verano, ha sido un activo dirigente sindical desde fines de los ochenta en el Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca, donde labora desde 1983. De la demanda por el cambio de dirigentes se conformó el Sindicato 12 de septiembre en 1990. Para 1995 hay una nueva lucha contra la corrupción de sus líderes dando origen al SLET (Sindicato Libre de Empleados y Trabajadores al Servicio del Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez), en el que ha ocupado varios cargos. Este año también se conformó el Frente de Sindicatos Organizados Democráticos de Oaxaca (FSODO) que tuvo una intensa participación en el conflicto de 2006 y mantuvo una abierta confrontación con Jorge Franco, entonces Secretario de Gobierno del Estado.



Al iniciar la Jornada de Lucha Magisterial en 2006, el SLET se sumó al plantón del Zócalo con un campamento representativo, y fueron también reprimidos el 14 de junio. Al surgir la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) fue nombrada una Dirección Provisional de la que Marcelino Coache formó parte como Consejal, luego fue electo vocero de la Asamblea Popular. Fue parte también de la Comisión Negociadora ante la Secretaría de Gobernación.

Actualmente es el Representante ante la Junta Directiva de Pensiones por parte de la base trabajadora del SLET. Su actividad sindical ha retomado no solo la defensa de los derechos laborales, también la demanda de justicia y castigo a los responsables de la represión del 2006. Por estas actividades ha sido detenido, amenazado y torturado.



Criminalización de la protesta social

El nuevo ciclo de movilización social iniciado en 2006, a partir del intento de desalojo del Plantón magisterial, ha representado para Oaxaca un aumento en la criminalización de la protesta social. Con ello se equipara a luchadores sociales con delincuentes, buscando el control del descontento social a través de medidas como: detenciones arbitrarias, acusaciones falsas o agravadas, violaciones al debido proceso legal, campañas mediáticas contra el movimiento social, entre otras.

En Oaxaca hemos vivido todas las situaciones arriba mencionadas. La salida violenta al conflicto social tuvo un referente claro con la detención de 502 personas en forma arbitraria, 141 de ellas fueron trasladadas ilegalmente al Estado de Nayarit por la Policía Federal Preventiva (PFP) y la Agencia Federal de Investigaciones (AFI), así como en la detención de algunos líderes del movimiento social en días posteriores.

Es el caso de Marcelino Coache, detenido en la Ciudad de México el 4 de diciembre de 2006 junto con otros integrantes del movimiento social en un operativo conjunto de la AFI, la PFP y la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), siendo remitido al Penal de Cosolapa Oaxaca, distante 9 horas de la capital del estado. Marcelino fue sometido a un proceso injusto, acusado por el delito de “resistencia de particulares”¹ en un primer momento, y posteriormente de sedición, rebelión, daños por incendio y asociación delictuosa².

Durante su detención y traslado fue sometido a malos tratos que le dejaron como secuela un tobillo fracturado, un dedo de la mano derecha fracturado y un hombro dislocado. Le fue fijada una primera fianza de 5 mil pesos que subió a 44 millones de pesos para obtener su libertad. Su



1. Dentro del Código Penal del Estado de Oaxaca, este delito se encuentra bajo el Título Cuarto. Delitos contra la Autoridad, Capítulo I Desobediencia y Resistencia de Particulares. Arts. 177 a 182.

2. Causa Penal No 157/2006 del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tlacolula, Oaxaca.



defensa legal ganó un primer amparo, pero no logró alcanzar la libertad cuando sus delitos fueron reclasificados. Finalmente, ganó un segundo amparo el 31 de mayo de 2007, después de 6 meses privado de su libertad y le otorgaron el Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar, ordenado por la ejecutoria de amparo No. 27/2007 del Juzgado Primero de Distrito.

Durante el tiempo que estuvo preso injustamente su familia, principalmente sus hijos, recibieron llamadas amenazantes en su domicilio, así

3. Líder de la bancada priista durante el conflicto de 2006 y Coordinador General de Coplade en 2009 quien tiene una casa en el municipio de Huayapam cercana a la vivienda de la familia Coache Rivera.



como vigilancia de personas extrañas y vehículos sin placas, hechos que fueron notificados a organizaciones de derechos humanos.

Una vez liberado, esta situación no cambio, pues las amenazas y vigilancia a su domicilio continuó, lo que llevo a la familia a dejar la ciudad durante los meses de julio y agosto de 2007. A su regreso, si bien las amenazas cesaron temporalmente, se mantuvo la vigilancia de la casa y la intervención de sus teléfonos. Fueron identificados por la familia y vecinos los guardias personales de Bulmaro Rito Salinas³ apostados frente a su domicilio en varias ocasiones.

A partir de 2008 las amenazas volvieron a incrementarse, no sólo en número, también en gravedad, llegando a sufrir un par de ataques con arma punzocortante.

→ 5 de enero 2008, fue atacado por un par de hombres, uno de ellos armado con una arma punzocortante, quien lo atacó pero logro esquivarlo y sólo alcanzó a rozarle la mano. Es agredido alrededor de las 21:15 horas cuando descendía de una camioneta de su propiedad sobre la avenida Camino Nacional. Fue empujado, alcanzando a herirlo levemente en el estómago. Una persona cerca se percató de la agresión y empezó a gritar, lo que ahuyentó a los agresores.

→ 18 de junio 2008, sufrió el robo de documentos sustraídos de su vehículo que dejo estacionado en el centro de la ciudad, entre ellos documentos personales, de su sindicato y otros relacionados a la APPO. Hay una demanda por estos hechos, pero con pocos avances hasta la fecha.

→ Amenazas telefónicas en el mes de agosto de 2008. Una primera diciéndole que tenían secuestrado a su hijo mayor, lo cual resultó falso. Días después su hijo menor recibió una llamada en la casa, en la que le dicen: “le vamos a romper la madre a tu papá”. La llamada procedía de un número restringido, por lo que el celular no registró el número.



2. Tortura, mecanismo de control social

En el caso de Marcelino Coache la tortura tiene un trasfondo político, es por tanto una actividad planeada que usa el recurso del terror contra un líder social y funciona como un mecanismo para debilitar la resistencia social. A esto, analistas como Carlos Fazio han llamado “Terrorismo de Estado”, donde el Estado abandona abierta o encubiertamente el imperio del derecho y adopta formas de excepción, como ha sucedido en Jalisco, Estado de México y Oaxaca, donde la represión contra movimientos sociales contaron “con el aval del ex titular del Poder Ejecutivo, Vicente Fox, y con la actuación violenta de fuerzas coercitivas, locales y federales.”⁴

El día 4 de diciembre al ir circulando en el DF nos rodea la Policía Federal, por vía aérea también. Eran como 7:45 de la noche. Nos bajaron a golpes, me cubren el rostro con mi propia camisa, me doblaron los brazos, dislocándome uno de ellos. Decían que era un triunfo para la Policía haber capturado a los líderes de la APPO en México. Me azotaron en el suelo y uno de ellos de forma cobarde me pisó contra la cuneta, y me fracturó el tobillo, me dejó inmóvil. Nos subieron bocabajo en la camioneta, sin ninguna orden. Simplemente nos subieron y nos iban golpeando.

Nos llevaron a una oficina a todos juntos pero después nos fueron pasando a uno por uno en un cuarto, a mi me golpearon los oídos, el estómago y me preguntaban a que organización pertenecía? Yo decía que a una organización sindical, que era miembro de la APPO, pero ellos preguntaban: ¿a qué guerrilla pertenecía? Que



4. <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/04/index.php?section=opinion&article=027a2pol>

quién financiaba los recursos económicos para mantener esta guerrilla? Toda vez que en Oaxaca el movimiento se mantenía a través de la guerrilla... Yo dije que desconocía eso, que la Asamblea Popular era un movimiento pacífico, una lucha de resistencia pacífica y que no pertenecíamos a ninguna guerrilla. Insistían, ¿que sí teníamos armas?... Eran las preguntas.

El primer evento de tortura en el caso de Marcelino Coache lo ubicamos en el marco de su detención en diciembre de 2006 por elementos de la Policía Federal Preventiva (PFP), para intentar disuadirlo de su participación política en la APPO. Durante su encarcelamiento y después de su liberación, el constante hostigamiento y amenazas de que sido objeto, las identificamos como una forma de tortura psicológica que afectó también a su familia.

Del recuento de agresiones, vemos que el incremento llegó a un punto máximo el 4 de marzo de 2009, al ocurrir un nuevo evento de tortura física. Este día fue privado de su libertad por un grupo de individuos, vestidos de policías, con uniforme azul marino, y remitido a un lugar desconocido donde fue torturado. Los hechos sucedieron alrededor de las 13:30, después de asistir a una reunión de su Sindicato, ubicado en el centro de la ciudad.

Le dijeron: “estas detenido”, levantó la cara y vió un brazo que le mostraba una cartera con una placa dorada y el escudo estatal, inmediatamente lo agarró de la nuca y lo subió a una camioneta cerrada, tipo Van de color negra, donde lo colocan boca abajo y le ponen una bolsa gruesa tipo lona en la cabeza. Aproximadamente permaneció 13 a 14 horas privado de su libertad, amenazado aludiendo a su participación en el movimiento social y sometido a diversas formas de tortura. En la madrugada del día siguiente, alrededor de las 3:30 a.m., sus agresores, entre ellos alguien nombrado “Lince”, lo tiraron en un barranco haciéndole creer que iban a quemarlo y matarlo, esto cerca de la Col. González Guardado ubicada en el municipio de Zaachila.



Métodos de tortura usados⁵

- Golpes en diversas partes del cuerpo con puñetazos, patadas, objetos romos, mordazas y por arrastramiento: frente, cara, tórax (ambos costados), abdomen, piernas, brazos.
- Posiciones forzadas: en el traslado.
- Tortura por suspensión en el lugar de retención.
- Quemaduras con cigarrillo en ambos pechos y pezones, además de pubis, pene, escroto y perineo.
- Asfixia: con bolsa, al parecer de lona en la cabeza, y humo.
- Privación de la estimulación sensorial normal: aislamiento, silencios prolongados, pérdida del contacto con el mundo exterior, privación de necesidades fisiológicas, desnudado y sometido a frío.
- Amenazas: de muerte/tortura/desaparición contra la víctima, su familia y conocidos.
- Simulacro de ejecución con arma de fuego y ser quemado con gasolina.
- Humillación: insultos y comentarios degradantes.
- Otros: empujado y abandonado en una barranca.

Secuelas físicas: Entre otros, dolor muscular en el cuello, múltiples cicatrices de quemaduras, hombro derecho caído, sensación de pérdida de la fuerza, dolor durante los movimientos de flexión, extensión, rotación lo cual ha ameritado tratamientos con traumatología y ortopedia, rehabilitación, uso de analgésicos, antiinflamatorios. Así también, mareos, cefalea, ansiedad.

Secuelas psicológicas: Síndrome de Estrés Postraumático Crónico caracterizado por síntomas como hipervigilancia, recuerdos y sueños repetidos sobre los sucesos que le provocan malestar, dificultad para concentrarse, irritabilidad y síntomas somáticos como dolores



5. Esta parte y las secuelas son retomadas del Peritaje realizado a partir del Protocolo de Estambul para documentar la tortura, por el Colectivo contra la Impunidad y la Tortura (CCTI) con la colaboración con CODIGO DH.

de cabeza, de cuello, articulación hombro derecho. Así como depresión caracterizada por la falta de energía, insomnio nocturno, pérdida de peso, entre otros.

Estos hechos fueron denunciados en su momento y se interpuso una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), radicada en el expediente CNDH/4/2009/1073/Q, en donde al aplicar el Protocolo de Estambul,⁶ manual reconocido internacionalmente para su documentación, dio como resultado tortura. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) le concedió Medidas Cautelares⁷ el 8 de mayo de 2009, dada la gravedad y la continuidad de las amenazas a la vida e integridad física y psíquica de Marcelino Coache y su familia.

Es claro que el objetivo de la tortura fue aterrorizar y someter a un individuo, y con él poner un ejemplo ante la colectividad. La tortura es usada en este caso como un mecanismo del poder autoritario para inmovilizar a una sociedad a través del miedo, su objetivo no es la muerte sino la “administración de la vida”.

Otras agresiones y amenazas

- 20 de marzo 2009, su hijo mayor, estudiante de bachillerato en la Ciudad de Tuxtepec, fue seguido de la escuela a su casa y amenazado por sujetos en una camioneta, entre otras cosas le dijeron: “Se lo advertimos a tu padre que no denunciara y ahora ya te tenemos ubicado. Lo vamos a matar y a tí también”.

- 25 de abril 2009 llegaron varios mensajes amenazantes a su esposa e hijo mayor, así como a las defensoras Alba Cruz, Yesica Sánchez y al P.



6. El Protocolo de Estambul es el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Puede consultarlo en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

7. El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Esta norma establece que en casos de gravedad y urgencia, y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la CIDH podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado concernido la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas.

Wilfrido Mayren⁸, los dos últimos en ese momento apoyaban la defensa del caso.

- Agosto 2009, un sujeto intento asaltar a su hijo mayor, al negarse le dijeron: “ya te lo advertimos y te lo hemos dicho muchas veces, te vamos a matar”, al escuchar esto corrió y se metió en un centro comercial, donde logró perder a su agresor.

- En el mes de noviembre la familia Coache abrió un negocio de comida; aquí Reyna, la esposa de Marcelino, fue amenazada por un sujeto que le puso una pistola en la mesa, dijo que iba a matarla pero se retiró una vez que ella no le demostró miedo.

- En marzo de 2010 Marcelino Coache denunció el desvío de recursos del Fondo de Pensiones del SLET, por 18 millones de pesos, que supuestamente fueron usados en las elecciones de este año⁹. Cabe mencionar que el Fondo de Pensiones se conforma con las aportaciones de los trabajadores, sin embargo el uso discrecional de estos recursos por las autoridades municipales, ha llevado al Sindicato a señalar que se usa como “caja chica”. Como responsable de estos hechos fueron señalados diferentes funcionarios municipales, entre ellos José Antonio Hernández Fraguas, presidente municipal priista con licencia.¹⁰

- 10 mayo 2010, Marcelino Coache fue agredido con arma punzocortante en su oficina en el centro de la Ciudad causándole dos heridas, una en el estómago que posteriormente requirió una cirugía, y otra en la pierna, mismas que le fueron atendidas en el IMSS. La denuncia interpuesta por estos hechos ante la Procuraduría General de la República (*en adelante PGR*) fue declinada y remitida a la Procuraduría Estatal.

- 31 de enero de 2011, su hijo mayor recibió nuevamente un mensaje amenazante, aludiendo al Sr. Coache Verano: “Seva morir por puto”.

8. Por estas amenazas Amnistía Internacional emitió la Acción Urgente AMR 41/025/2009.

9. Ver Ismael Rivera. “Sindicalizados denuncian desfalco por más de 21 millones de pesos en Fondo de Pensiones”, en DE: <http://www.quadratioaxaca.com.mx/noticia/nota,34431/>

10. Ver “Direcciones fantasmas con Fraguas y jineteo en el Fondo de Pensiones con Underwood”, en DE: http://www.rioaxaca.com/v1/index.php?option=com_content&view=article&id=10438:1050-direcciones-fantasmas-con-fraguas-y-jineteo-en-el-fondo-de-pensiones-con-underwood-2-parte&catid=62:oaxaca-de-juarez



- 15 de febrero. En el marco de la visita del Presidente Calderón a la Ciudad de Oaxaca, la Sección 22 del SNTE convocó a protestar por esta visita y nuevamente Marcelino Coache, quien acudió al llamado, fue agredido -de manera directa según testimonios- con un petardo de gas lacrimógeno por parte de Policía Federal (PF). El fuerte impacto en la cabeza le causó una fractura y herida que requirió 15 puntos, y cuyas secuelas apenas empiezan a notarse. Cabe señalar que el uso criminal de armas aparentemente “no letales” contra manifestantes por parte del gobierno federal, no es nueva, en Oaxaca causó la muerte de una persona e hirió a otras más en 2006.

- 30 de marzo 2011, nuevas amenazas contra Marcelino Coache, su hijo mayor y esposa.

Con las nuevas amenazas de este año 2011, externamos nuestra preocupación por la integridad física del Sr. Coache y su familia, quienes a pesar de la implementación de algunas medidas de protección como parte de sus medidas cautelares, siguen siendo objeto de un constante acoso y hostigamiento en clara vinculación a su trabajo sindical y participación política. Cabe mencionar, que varios de los mensajes recibidos aluden a su secuestro de 2009 y la agresión de mayo 2010, lo que hace suponer se trata de las mismas personas.

En síntesis y visto desde una perspectiva amplia, en el caso de Marcelino Coache se puede observar un delito continuado, ya que durante varios años ha sufrido agresiones que buscan anular su personalidad, y que hasta el momento, han logrado disminuir su capacidad física y afectado su entorno familiar. En este sentido, su hijo mayor ha tenido que desplazarse fuera de la ciudad para realizar sus estudios ante las amenazas, su esposa ha sido también objeto de ataques y amenazas, y sus hijos menores han sido víctimas indirectas resintiendo en su salud la situación de vulnerabilidad familiar.



3. Irregularidades en las investigaciones iniciadas

En el caso de Marcelino Coache y su familia, observamos la continuación de diversos actos en contra de su integridad física y psíquica. Legalmente esto se ha traducido en once denuncias presentadas por la tortura, amenazas de muerte vía telefónica, tanto a Marcelino como a su esposa e hijo mayor, hechos de robo y lesiones también han sido denunciados. De las 11 denuncias presentadas algunas sólo fueron acumuladas, razón por la cual se manejan siete procesos de investigación abiertos. De estos, seis se encuentran en la Procuraduría General de Justicia del Estado (en adelante PGJE), y una está en trámite ante la PGR.

a) Dilación en la Procuración de Justicia

Las denuncias han sido presentadas en un periodo de tres años, de junio 2008 hasta la última presentada en marzo del 2011, y apenas en este momento tienen avances significativos. Hoy ya se encuentran todas en trámite nuevamente, pero por lo menos cinco de ellas estuvieron un tiempo archivadas por decisión de los representantes sociales encargados de las investigaciones.

En las constancias que integran la averiguación previa, se puede apreciar que los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de Marcelino y su familia, no han sido garantizados conforme a lo establecido en el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las denuncias interpuestas, los Agentes del Ministerio Público¹¹ han dejado de realizar la investigación correspondiente, permitien-



11. Equivalente a *Fiscal* en otros países.

do con su actuar la ejecución de nuevos hechos, debido a la impunidad que impera en los ya denunciados por Marcelino Coache y su familia.

Es importante señalar que a pesar de lo evidente de los hechos, la institución del Ministerio Público no ha podido establecer la existencia de un vínculo entre todos los hechos denunciados, retardando y entorpeciendo las investigaciones. Ahora bien, el hecho de enviar sólo citatorios a los ofendidos para que aporten más datos a la indagatoria, o para que realicen peritajes psicológicos a los mismos, dejan la carga de la prueba al denunciante, cuando la función del Ministerio Público es precisamente la investigación.

De lo anterior se desprende el inadecuado funcionamiento de la PGJE, pues dejan de representar a las víctimas y de hacer una adecuada investigación y persecución de los delitos, menos aún se ha brindado en el caso, apoyo a los ofendidos, o se han adoptado medidas preventivas de protección, dejando de garantizar el derecho a la procuración de justicia sin retardos.

b) Integración deficiente de las Averiguaciones Previas

De las once indatorias abiertas, cinco se refieren a amenazas. En ellas existen números telefónicos de donde provienen las amenazas, pero no se ha realizado las diligencias necesarias para establecer a quien pertenecen esos números. En algunos casos, ni siquiera se han realizado oficios para solicitar la relación de llamadas realizadas desde el mismo, y poder establecer algunas líneas de investigación tendientes a dar con él o los responsables de los hechos denunciados.

Por esta razón, se afirma que las investigaciones solo contienen datos superficiales, además que no existen reportes de investigación por parte de los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones (AEI)¹², cuando deberían de estar dedicados a establecer la identidad de los responsables de los hechos denunciados.



12. Dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

c) Falta de personal capacitado y pruebas periciales adecuadas para la documentación de tortura

La documentación de tortura ha adolecido de serias fallas. Hacemos notar que la Procuraduría del Estado (PGJE) no cuenta con Peritos especialistas en la aplicación del Protocolo de Estambul, lo que retarda aún más el proceso de investigación de tortura. La carencia de personal capacitado para documentar delitos que se encuentran tipificados en las leyes tanto Estatales como Federales, es una falla estructural del sistema de procuración de justicia, que debería ser atendido con urgencia.

Debido a esta circunstancia, se solicitó la cooperación de la PGR para la aplicación del Protocolo de Estambul en mayo de 2010. Sin embargo, al momento de realizar la prueba pericial, se aplicaron los lineamientos del Acuerdo A057¹³, y no así el Protocolo de Estambul. Con ello, dejó de ser una prueba colegiada y multidisciplinaria, que carece de valor por violentar las normas del Protocolo. Dicha prueba aplicada a Marcelino Coache, tuvo un resultado negativo en tortura, a pesar de la evidencia de la misma y la existencia de un dictamen realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que sí lo aplicó adecuadamente.

Lo anterior no es nuevo. Ya el Colectivo contra la Impunidad y la Tortura (CCTI) ha venido señalando la negativa de la PGR para certificar la tortura, instancia que ha simulado el uso del manual a través de mecanismos ilegales¹⁴, el último, los lineamientos del Acuerdo A057 que han sido aplicados en este caso.

13. ACUERDO número A/057/2003 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

14. CCTI. "Informe sobre la Tortura en México 2001-2007", p.62. y "Carta a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con actos de Violencia contra las Mujeres". Ambos en, *Tortura. Pensamiento y Acción del Colectivo contra la Tortura y la Impunidad*--México, 2009.





4. Violaciones a los Derechos Humanos

De las múltiples violaciones a los Derechos Humanos de que ha sido objeto Marcelino Coache, queremos en este escrito destacar tres grandes temas.

a) Derecho a la libertad personal y al debido proceso

Resguardado por el Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 14, 16, 18 y 19 de la Constitución Mexicana, Art. 364 y 365 del Código Penal Federal, Art. 346 y 347 del Código Penal del Estado de Oaxaca, entre otros.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha considerado arbitrarias las detenciones injustas, inadecuadas o realizadas violando el debido proceso¹⁵. Marcelino Coache fue detenido arbitrariamente el 4 de diciembre de 2006, toda vez que en ningún momento se le presentó orden de aprehensión, durante las primeras doce horas de su detención no contó con una defensa adecuada violando con ello el derecho al debido proceso legal; fue torturado y sometido a malos tratos, así como a un uso excesivo de la fuerza.

De acuerdo con la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT): “el derecho de los detenidos a un abogado no consiste únicamente en preparar la defensa en los casos penales, sino garantizar también una presencia independiente durante la detención y el interrogatorio (asociados o no con los procedimientos penales). La presencia de un abogado



15. Douglas Cassel, “El derecho internacional de los derechos humanos y la detención preventiva”, en *Revista IIDH* No 2. San José de Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1995, p.42.

ayuda a garantizar que se respeten los derechos de seguridad y dignidad de la persona detenida y que las autoridades no excedan sus poderes legales. Si se iniciara un proceso penal, el abogado también puede evaluar la actuación de la policía conforme a las exigencias de un juicio justo (e intervenir si fuera necesario).¹⁶

Posteriormente, el 6 de diciembre, fue entregado por la AFI a la Policía Estatal de Oaxaca y trasladado a Cosolapa por una supuesta orden de aprehensión por los delitos de secuestro, sedición, asociación delictuosa y daños por incendio. Se le fijó una fianza de 44 millones de pesos. La defensa interpuso un amparo el cual fue ganado pero revocado al ser reclasificados los delitos, de manera ilegal y con la clara finalidad de mantenerlo en prisión. Una vez obtenida su libertad el 31 de mayo de 2007, con un nuevo amparo ganado, fue traslado a las instalaciones de la Procuraduría Estatal y retenido ilegalmente durante horas. Fue llevado ante Evencio Nicolás Martínez, entonces Procurador, quien trato de obligarlo a firmar un agradecimiento -“de puño y letra”-, al gobernador del estado por la libertad otorgada.

Esta última situación puso en evidencia, una vez más, violaciones que configuran delitos como abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, amenazas. Cabe señalar que el abuso de la autoridad es una de las figuras clásicas del derecho penal mexicano en la cual los servidores públicos son los agentes de estos delitos. Algunas conductas incluidas bajo esta figura jurídica conllevan violaciones a los derechos humanos, principalmente el derecho a la integridad personal.

b) Derecho a la integridad y seguridad personal

Resguardado por el Art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tor-



16. APT. "Garantías Jurídicas para prevenir la Tortura. El derecho de acceso a abogados para las personas privadas de libertad."-- Serie de Cuadernillos Jurídicos, marzo 2010 (versión electrónica).

tura, Arts. 19 al 22 de la Constitución Mexicana, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, Art. 225 del Código Penal Federal, Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura en Oaxaca.

De acuerdo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,¹⁷ se entiende por Tortura, *todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.* (Art. 1)

Marcelino Coache fue sometido a Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en marzo de 2009 desde el momento de su detención, toda vez que se presume fueron elementos policíacos quienes lo detienen, no se le presenta orden de aprehensión. Por las características de las personas involucradas se tiene la certeza de que actuaron con aquiescencia del Estado. Así también se puede identificar un patrón en el uso de la misma, toda vez que la intención fue infligirle castigo físico y psicológico.

Tanto en su detención de 2006 como en la Tortura sufrida en 2009, podemos identificar claramente un uso excesivo de la fuerza que deriva normalmente en lesiones. Cabe mencionar que desde 1979, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁸, el cual establece en su artículo 3 que los actos de las auto-

17. Adoptada por el Consejo General de las Naciones Unidas en diciembre de 1984. Ratificado por México el 23 de enero de 1986.



ridades deben ser proporcionales al acto que pretenden repeler. Este mismo principio se incluye en la normatividad nacional bajo la figura de abuso de autoridad.

Respecto a la documentación de la Tortura, como señalamos anteriormente, la CNDH ratificó la existencia de la misma; sin embargo, la documentación ha adolecido de serias fallas por parte de la PGR y la PGJE . Esto a pesar de que México ratificó el Protocolo de Estambul, el cual contiene un conjunto de principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

No podemos dejar de señalar que la CIDH llama la atención sobre el uso de la fuerza letal por el Estado, especialmente cuando argumenta la “protección a la seguridad”. En este sentido, la última agresión contra Marcelino Coache el 15 de febrero de 2011 fue desproporcionada e intencional pues sigue una lógica de criminalizar la protesta social y tratar a los manifestantes como delincuentes. La CIDH señala que “El Estado debe distinguir entre los civiles inocentes y las personas que constituyen la amenaza. Los usos indiscriminados de la fuerza pueden en tal sentido constituir violaciones del artículo 4 de la Convención y del artículo 1 de la Declaración.”¹⁹

c) Acceso a la Justicia

Resguardado por el Art. 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Art. 103 de la Constitución Mexicana y la Ley de Amparo.

Este derecho es sin duda fundamental para poder garantizar y resarcir las violaciones a los derechos humanos a nivel interno. En el caso referido, es emblemática la situación de impunidad, la ausencia

18. Ver texto completo en: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp42_sp.htm
19. V. OEA-CIDH. Informe sobre terrorismo y Dh, 2002 (OEA/Ser.L/V/II.116).





de investigación y la falta de sanción a los responsables. La inacción u omisión de la autoridad encargada de la procuración de justicia, permite que las agresiones se repitan y más grave aún, sigue poniendo en riesgo la integridad física y psíquica de Marcelino y su familia; e incluso, se puede afirmar que la falta de castigo a los responsables de los actos en contra de Marcelino Coache Verano, tiene en constante riesgo su vida.



Al no haber justicia, verdad, ni mucho menos reparación, se pierde la posibilidad de erradicar estas prácticas de control social. Esto permite el crecimiento de la impunidad, y revierte la posibilidad de avanzar hacia un estado democrático que garantice el acceso a la justicia.



5. Aspectos psicosociales de las violaciones a Derechos Humanos

Toda violación a los Derechos Humanos supone, además del hecho traumático, un cuestionamiento de la dignidad de la víctima o sus familiares, que permite la reproducción de formas de criminalización, estigma y daño moral, así como cambios profundos en el proyecto de vida personal y familiar. A decir de Carlos Beristain, “las violaciones de derechos humanos y sus consecuencias suponen experiencias traumáticas en el sentido de que conllevan un sentimiento de ruptura en la continuidad de la vida, y marcan un antes y un después en la vida de las personas afectadas. Frecuentemente la persona sufre un daño de larga duración o en muchos casos permanente.”²⁰

A nivel familiar las afectaciones dependen de varios factores: traumas previos, edad, situación socioeconómica, así como las amenazas o eventos repentinos, repetitivos e intencionales. Lo anterior desata diversas reacciones: miedo, depresión, enfermedades -que son reacciones normales frente a situaciones anormales-, trastorno de estrés postraumático, entre los más comunes.

Canalizar todo esto es importante, las formas más positivas pueden ser la denuncia, el apoyo solidario a otras víctimas y la lucha por el cambio.

“Cuando me toco vivir la detención de Marcelino fue muy difícil para mí, mis hijos estaban muy pequeños, pero ha sido parte del aprendizaje, nos ha enseñado muchas cosas, a valorar el propio

20. Carlos Martín Beristain. *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos*.-- Bilbao, 2007, p. 16. (Versión electrónica).



movimiento, a entender porque había tanta gente en las calles gritando consignas y unidas para salir, y hacer las marchas, las reuniones. Hasta que nos tocó vivir entendimos la situación de la lucha, de las injusticias. Entonces nos dimos cuenta que tan importante es hablar y exigir, y luchar por nuestros derechos(...).

Reyna (esposa de Marcelino)

“Cuando detuvieron a mi papá me dijo mi mamá: tenemos que entrar: “Tenemos que entrar en la lucha para exigir la libertad de tu papá”. Yo así entre, empecé a ir a las marchas. Hice una cartulina que decía: “exijo la liberación de mi papá”. También le escribí una carta a Santa Claus. Le puse, “Querido Santa: No quiero regalos este año. Lo que pido es la libertad de mi papá”²²

Derwin, 9 años (Test, 2007)

Como puede verse en los testimonios, se ha desarrollado una conciencia crítica que permite hacer frente al dolor y darle un sentido. Esto es parte de la resistencia. La resistencia, de acuerdo con Felicitas Treue es “cualquier acción, cualquier actuación dirigida contra el intento del represor de dominar a la persona, dominar sus pensamientos, su voluntad, sus emociones y actuaciones, y que busca retomar el control... La resistencia tiene que ver con la lucha para volverse sujeto, defender la identidad y sobrevivir física y emocionalmente las torturas, los largos años de encarcelamiento u otros atrocidades.”²¹

En este sentido, consideramos que mantener las convicciones es una forma de resistencia fundamental, y en el caso de Marcelino Coache está vigente.

Mientras no haya justicia para aquellos que perdieron la vida, para aquellos que fueron desaparecidos, para aquellos que fuimos tor-



21. Felicitas Treue. “Tortura, represión y resistencia”, en CCTI. Ibid. p. 67

22. Tomado de Diana Denham. *Enseñando rebeldía. Historias del movimiento popular en Oaxaca*.-- Estados Unidos, Colectivo CASA, 2011.

turados, perseguidos y hostigados injustamente, mientras tengamos voz vamos a seguir demandando Justicia... Eso nos motiva a seguir adelante, no por nosotros, por nuestros hijos, por nuestro pueblo que no debe estar sufriendo este tipo de represión.

Marcelino Coache



Exigencias para la seguridad de la familia Coache Rivera

1. Mayor agilidad respecto de las indagatorias iniciadas, para dar con los responsables de los actos de privación ilegal de la libertad, tortura y amenazas. Así como conjuntar las averiguaciones en una sola Agencia del Ministerio Público para facilitar las indagatorias y el desahogo de las diligencias.

2. Generar las condiciones óptimas y necesarias para que las representantes puedan seguir desarrollando su labor de defensa legal y de derechos humanos.

3. Hacemos un llamado a las organizaciones internacionales de Derechos Humanos para que den seguimiento al caso, y exijan al Estado Mexicano que garantice de manera eficaz la seguridad, integridad y la vida de Marcelino Coache y su familia.



ÍNDICE

Presentación	5
1. Marcelino Coache, sindicalista Criminalización de la protesta social	7
2. Tortura, forma de control social	8
Otras agresiones y amenazas	11
3. Irregularidades en las investigaciones iniciadas	17
a) Dilación en la Procuración de Justicia	17
b) Integración deficiente en las Averiguaciones Previas	18
c) Falta de personal capacitado y pruebas periciales adecuadas para la documentación de tortura	19
4. Violaciones a los Derechos Humanos	21
a) Derecho a la libertad personal y al debido proceso	21
b) Derecho a la integridad y seguridad personal	23
c) Acceso a la justicia	24
5. Aspectos psicosociales de las violaciones a Derechos Humanos	27
Exigencias para la seguridad de la familia Coache Rivera	31